ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2020/568 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Recogida de Basuras.*

Edicto

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Recogida de Basuras, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2019, ha quedado elevado a definitivo, conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación, se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, con la redacción que a continuación se recoge:

Nueva redacción al artículo 7.º.

Artículo 7.º.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa.

	Euros
Epígrafe 1. Viviendas. Por cada vivienda. (Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas)	15,25

cve: BOP-2020-568
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	Euros
Epígrafe 2. Alojamientos. Por cada local destinado a alojamientos. (Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas)	64,40
Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación. Por cada local	32,43
Epígrafe 4. Establecimientos de restauración. Por cada local	39,10
Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos. Por cada local	32,43
Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles. Por cada local	32,43
Epígrafe 7. Despachos profesionales. Por cada despacho	32,43
(En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1.)	

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un trimestre.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto: Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Baños de la Encina, a 07 de febrero de 2020.- El Alcalde, Antonio Las Heras Cortés.

cve: BOP-2020-568
Verificable en https://bop.dipujaen.es